

**RESOLUCIÓN No. 000035**

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;





- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “1) *Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas;* 2) *Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*”;
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece los requisitos y el procedimiento general para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras, en el que además se señala: “c) (...) *Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno*”.
- Que,** el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que,** de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que,** según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo “(...) *Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos*”.





- Que,** el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establece que se prohíbe en las áreas naturales protegidas de Galápagos la realización de actividades deportivas motorizadas, con excepción de las establecidas en el presente Reglamento, el turismo aéreo, motorizado o no, la caza deportiva, el uso de esquí acuático, submarinos, kitesurf, scooter, drone, jet esquí o moto acuática en todas sus modalidades, la pesca submarina con fines turísticos y deportivos, la pesca desde embarcaciones de turismo que no sea de pesca vivencial, el uso de equipamiento motorizado para efectuar el buceo, así como el scooter submarino con fines turísticos y deportivos.
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP) faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos.
- Que,** el artículo 40 del RETANP regula el número máximo de pasajeros con los que pueden operar las embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos.
- Que,** el Plan de Manejo de las áreas protegidas de Galápagos para el Buen vivir establece el programa 1.3, Control y Vigilancia, cuyo objetivo es: *“Contribuir a la conservación y uso racional de los servicios generados por los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos, propiciando el cumplimiento de las regulaciones vigentes”*.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el Reglamento General de Aplicación de LOREG, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales aplicables en el régimen especial de Galápagos.
- Que,** mediante Acción de Personal No. Nro. 00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante Acuerdo No. 050-2021 (AUTÓGRAFO) de fecha 20 de abril de 2021, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación “TRIPLE SEVEN”, a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes.
- Que,** en comunicaciones del 27 y 28 de abril de 2021 el agente naviero de YACHTGALA S.A., señor Johnny Romero, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para el ingreso de la embarcación “TRIPLE SEVEN”, la cual realizó visita turística en áreas del Parque Nacional Galápagos, desde el 29 de abril hasta el 2 de mayo de 2021 con 28 personas a bordo tripulantes/invitados.





- Que,** mediante Memorando MAAE-DPNG/UTSC/GC-2021-0175-M, del 27 de abril de 2021; la funcionaria Mily Obando Pallo, técnico de Calidad Ambiental de la Unidad Técnica San Cristóbal remite el Informe Técnico No. 045-2021-GC/EA/DUTSC, donde informa que la embarcación TRIPLE SEVEN cumple con los Estándares Ambientales establecidos en la Resolución No. 028-2019, del 30 de abril de 2019.
- Que,** mediante Memorando MAAE-DPNG/DUP-2021-0139-M, del 28 de abril de 2021, la Directora de Uso Público de la DPNG remite el Informe Técnico No.MAAE-DPNG-DUP-028-2021 del 28 de abril de 2021, suscrito por la señora Elsi Rivadeneira, técnico del Proceso de Administración de la Operación Turística PNG, donde concluye que la embarcación “TRIPLE SEVEN”, de bandera de las Islas Cayman, de uso privado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la visita turística en las Áreas del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos autoriza realizar el cobro pertinente, según sumilla inserta mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0139-M
- Que,** mediante factura No. 001-101-000014401 del 28 de abril de 2021, YACHTGALA S.A., cancela al Parque Nacional Galápagos el valor de USD 21.600,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 4 días, con 27 pasajeros, entre tripulantes/ invitados.
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12021-DPNGRC0026 del 28 de abril de 2021, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, YACHTGALA S.A., canceló el valor de USD 5.400,00 por concepto de pago de garantía que corresponde al 25% del valor por concepto de ingreso de la embarcación TRIPLE SEVEN y visita turística en las áreas protegidas de Galápagos.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos con fecha 28 de abril de 2021 emitió la Resolución 0000034 con la que se autoriza la operación de la embarcación TRIPLE SEVEN con registro N.- 739145 de bandera de las islas Cayman, para realizar actividades turísticas en las Áreas Protegidas de Galápagos.
- Que,** con comunicaciones del 3 y 4 de mayo de 2021, el señor Johnny Romero representante de la Agencia Naviera YACHTGALA S.A., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizar la extensión por 3 días más de visita para la embarcación extranjera TRIPLE SEVEN.
- Que,** con Memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0147-M, de fecha 4 de mayo de 2021, la Dirección de Uso Público solicita realizar el cobro por extensión de visita para la embarcación TRIPLE SEVEN de bandera de las islas Cayman, de uso privado para realizar la visita turística en la Áreas Parque Nacional Galápagos.





Que, mediante factura No. 001-101-000014420 del 4 de mayo de 2021, la Agencia Naviera YACHTGALA S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 16200,00 para realizar visita en las Áreas Protegidas de Galápagos durante 3 días adicionales con 27 pasajeros (tripulantes e invitados).

Que, mediante Recibo de Cobro No. 12021-DPNGRC0027 del 4 de mayo de 2021, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, YACHTGALA S.A., canceló el valor de USD 4050,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación TRIPLE SEVEN para realizar la extensión de 3 días más de visita turística en las áreas protegidas de Galápagos.

Que, el 4 de mayo de 2021, el Responsable del Proceso de Administración de la Operación Turística autorizó el cambio de itinerario de la embarcación NORTADA para los días 5, 6 y 7 de mayo de 2021.

Que, con Memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0148-M, de fecha 4 de mayo de 2021, la Directora de Uso Público del PNG, informa que la embarcación TRIPLE SEVEN ha cumplido con los requisitos previos para realizar visita al Parque Nacional Galápagos y solicita la reforma de la Resolución 0000034, adjuntado para el efecto los documentos habilitantes pertinentes.

Que, con memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0167-M, de fecha 4 de mayo de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General del PNG, la Resolución 0000035 y recomienda la suscripción de la misma.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

REFORMAR LA RESOLUCIÓN N.-0000034 DE 28 DE ABRIL 2021

Artículo. 1.- Agréguese en el artículo 2 de la Resolución 0000034 emitida el 28 de abril de 2021, la extensión de 3 días más de visita de la embarcación TRIPLE SEVEN de bandera de las islas Cayman con registro de la embarcación N.- 739145 para visitar las Áreas Protegidas de Galápagos con fines turísticos desde el 5 al 7 de mayo de 2021 con el siguiente itinerario:

Miércoles	05 MAY	AM: Punta Espinoza (CA, SN) PM: Punta Vicente Roca (SN, PR) PM: Punta Vicente Roca (Fondeo)*
Jueves	06 MAY	AM: El Derrumbe (Fondeado)* PM: El Derrumbe (Fondeado) *



Viernes 07 MAY

AM: El Arco (Fondeado) *

PM: El Arenal (Fondeado) *

Nomenclatura: **CA**= Caminata, **SN**= Snorkel, **PR**= Panga Ride, **KY**= Kayak, **TR**= Tabla a Remo

Durante el recorrido turístico la embarcación extranjera TRIPLE SEVEN estará acompañada por la embarcación NORTADA (*), para realizar las actividades autorizadas en su patente de operación turística y/o cambio de itinerario previamente autorizado en los días arriba señalados.

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Artículo. 2.- Agréguese a continuación del artículo 3 de la resolución 0000034, emitida el 28 de abril de 2021, lo siguiente: “Desde el 5 al 7 de mayo de 2021, los visitantes autorizados que cumplirán la visita con fines turísticos a los sitios señalados en el artículo anterior a bordo de la embarcación TRIPLE SEVEN son los siguientes:

TRIPULANTES:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Michael Sheen	Reino Unido	720107515
2. Stephen Boylan	Reino Unido	503619622
3. Rhys Farrer	Reino Unido	543430543
4. Charles Elias	Reino Unido	523373783
5. Samuel Turnbull	Nueva Zelanda	LT720664
6. Benjamin Willoughby	Australia	N8822109
7. Storm Prestwich	Sudáfrica	M00330049
8. Justin Williamson	Reino Unido	562401947
9. Philip Law	Reino Unido	510376765
10. Benjamin Vorster	Sudáfrica	M00331124
11. Tamara Lashley	Canadá	HK124182
12. Cara Grove	Sudáfrica	M00330979
13. Susie Greenwood	Australia	N9960773
14. Tatiane Barboza	Brasil	FO044121
15. Rubema Campomanes	Filipinas	P1729082A
16. Joshua King	Reino Unido	564275833
17. Matthew Dickie	Nueva Zelanda	LM176647

INVITADOS:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Alexey Repik	Rusia	761164970



2. Polina Rybakova	Rusia	753734599
3. Valerie Repik	Estados Unidos	597825113
4. Pauline Repik	Estados Unidos	655063686
5. Maxim Repik	Estados Unidos	584226021
6. Anna Repik (infante 25-10-2020)	Rusia	661155645
7. Polina Peskova	Rusia	751592644
8. Dmitry Peskov	Rusia	750905949
9. Radoslava Peskova	Rusia	655433821
10. Fedor Peskov	Rusia	76008386
11. Elmira Kuderina	Kazajistán	N07880898

Artículo. 3.- Todo lo que no haya sido modificado en la Resolución 0000034 de fecha 28 de abril de 2021 se mantendrá vigente y sin modificación alguna, ratificando por tanto su valor y contenido.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Uso Público, al Director de Ecosistemas y a los Directores (E) de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Del registro, comunicación y distribución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 4 días del mes de mayo del año 2021.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua





Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 4 días del mes de mayo del año 2021.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) Proceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

